



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Comunidad de Madrid



C. EDUCAC Y CULTURA
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 09/088610.4/98
Fecha: 23.12.98 12:19
Destino: FEDERACION MADRILEÑA

La **Federación Madrileña de Taekwondo**, presenta en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura la modificación de sus Estatutos, a efectos de su visado e inscripción con carácter definitivo en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: La **Federación Madrileña de Taekwondo** fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 6 mediante Resolución de fecha 18 de Agosto de 1992, procediéndose igualmente al visado e inscripción con carácter definitivo de los Estatutos de la citada Federación.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Consejero de Educación y Cultura dictó el Decreto 183/1996, de 12 de enero, así como la Orden 88/1997, de 21 de enero, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Finalizado el correspondiente proceso electoral en la **Federación Madrileña de Taekwondo**, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, la citada federación, una vez aprobada la modificación estatutaria por el órgano de gobierno competente en la materia en su reunión

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/esv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404





del día **20 de Diciembre de 1997**, presenta en la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, con fecha 18 de Diciembre de 1998, los nuevos Estatutos adaptados a la Ley 15/1994, de 28 de diciembre y a las demás disposiciones que desarrollan lo previsto en la citada Ley que afectan a las federaciones deportivas madrileñas.

A N T E C E D E N T E S D E D E R E C H O

Vista la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de los reglamentos y realización de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid,

Examinados los Estatutos de la **Federación Madrileña de Taekwondo**, que se presentan para su visado e inscripción definitiva y habida cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, corresponde a la Dirección General de Deportes la aprobación o denegación de la inscripción solicitada.





Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Comunidad de Madrid

Esta Dirección General, **R E S U E L V E** :

PRIMERO: Proceder al visado e inscripción con carácter definitivo de los Estatutos de la **Federación Madrileña de Taekwondo**.

SEGUNDO: Publicar los Estatutos de la **Federación Madrileña de Taekwondo**, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo establecido en los artículos 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre y 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 107 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 23 de Diciembre de 1998
El Director General de Deportes


JULIO LEGIDO ARCE

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TAEKWONDO. -
Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definición y régimen jurídico

Artículo 1º: La Federación Madrileña de Taekwondo es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de Enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Taekwondo en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La Federación Madrileña de Taekwondo, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 15/1994.

Artículo 2º: La Federación Madrileña de Taekwondo, ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de Taekwondo en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3º: Constituye, por tanto, objeto primordial de la Federación Madrileña de Taekwondo el ordenar y dirigir de forma autónoma toda la actividad del Taekwondo dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, atendiendo al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar la autonomía en su práctica, aunque formando parte de la Federación Madrileña de Taekwondo, de aquellas disciplinas que por su especialidad de ejecución sean susceptibles de ello. El acuerdo de la Asamblea aprobando la propuesta, explícito en sus extremos, se considerará como anexo a los presentes Estatutos, que serán de plena aplicación a la práctica de dichas disciplinas, a todos los efectos regulados en éstos.

Artículo 4º: La Federación Madrileña de Taekwondo es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública.



Capítulo Segundo

Domicilio

Artículo 5º: El domicilio de la Federación Madrileña de Taekwondo se fija en Madrid, Avda. de Arcentales, s/n, (Estadio de la Comunidad de Madrid). Cualquier modificación de este domicilio, debidamente acordada por el órgano federativo competente, será comunicada en el plazo de diez días, al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en debida forma.

Capítulo Tercero

Sectores integrados en la Federación

Sección Primera: Generalidades

Artículo 6º: Las entidades y personas físicas que integran la Federación Madrileña de Taekwondo son: Los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces/árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de Taekwondo y soliciten su inscripción en la Federación Madrileña de Taekwondo.

Igualmente, se podrán integrar en la Federación Madrileña de Taekwondo las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción del deporte de Taekwondo y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 7º: Los deportistas, los técnicos y los árbitros/jueces, para participar en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Taekwondo deberán poseer de la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 8º: Podrán integrarse en la Federación Madrileña de Taekwondo aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Taekwondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración deportiva, los derechos y los deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda

De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos.

Artículo 9º: Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Taekwondo los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte de Taekwondo y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la Federación Madrileña de Taekwondo.



Artículo 10º: La representación legal en la Federación Madrileña de Taekwondo de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 11º: La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Taekwondo estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12º: En el ámbito de competencia de la Federación Madrileña de Taekwondo, las entidades deportivas adscritas a la misma están sometidas a sus normas, disposiciones y acuerdos de los órganos competentes.

Artículo 13º: Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación Madrileña de Taekwondo en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Madrileña de Taekwondo que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Taekwondo en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 14º: Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
- c) Facilitar la asistencia de sus deportistas a las Selecciones Autonómicas y cuidar la formación deportiva de sus deportistas y Técnicos.
- d) Solicitar autorización expresa de la Federación Madrileña de Taekwondo para intervenir en competiciones y encuentros amistosos.
- e) Venir obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la organización federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones y omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su mantenimiento y correspondiendo de las actuaciones que realicen las personas sometidas a su disciplina.
- f) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Artículo 15º: La Federación Madrileña de Taekwondo podrá sancionar a las entidades deportivas que incumplan sus obligaciones de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentaciones vigentes, previa incoación de expediente.



Sección Tercera

De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 16º: Se considerarán deportistas de Taekwondo las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 17º: Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación Madrileña de Taekwondo.
- b) Recibir la tutela de la Federación Madrileña de Taekwondo con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 18º: Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Taekwondo.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- d) Someterse a la disciplina de las entidades a las que se hallan adscritos.
- e) No intervenir en actividades deportivas con Entidad distinta a la suya, sin autorización de su club.
- f) Cuidar y devolver en su momento el material deportivo recibido, asistir a las pruebas y actividades a los que sean convocados por la Federación y participar en la Selección de la Comunidad Autónoma de Madrid en la categoría que les corresponda.

Artículo 19º: Los deportistas serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, según el rango de la competición en que participen. Ningún deportista podrá participar con Entidad distinta a la suya, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

Sección Cuarta

De los Técnicos: Derechos y Deberes básicos

Artículo 20º: Son Técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Taekwondo dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte de Taekwondo tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación Madrileña de Taekwondo.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



Artículo 21º: Son derechos básicos de los técnicos:

- a) Libertad de suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 22º: Son deberes básicos de los técnicos para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Taekwondo.
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Taekwondo.

Sección Quinta

De los árbitros/jueces. Derechos y Deberes básicos.

Artículo 23º: Son jueces/árbitros de Taekwondo las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Taekwondo y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 24º: Los árbitros/jueces, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 25º: Son derechos básicos de los árbitros/jueces:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Taekwondo en los términos previstos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- b) Recibir atención médica mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 26º: Son obligaciones básicos de los árbitros/jueces:

- a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación Madrileña de Taekwondo.
- c) Mantener su nivel físico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que le sean de aplicación.



Artículo 27º: La titulación de los árbitros se otorgará por la Federación Madrileña de Taekwondo dentro del ámbito de su competencia, en colaboración con las entidades que tengan atribuida tal facultad por las disposiciones vigentes.

Artículo 28º: Los árbitros podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales Asociaciones se regirán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a las disposiciones vigentes. Podrán ejercer funciones propias de la Federación Madrileña de Taekwondo, por delegación de ésta.

Sección Sexta

De las licencias federativas

Artículo 29º: La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la Federación Madrileña de Taekwondo y que permite participar activamente en la vida social de la Federación y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

Las licencias deberán expresar como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
 - b) El importe de los derechos federativos.
 - c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
 - d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
 - e) Las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
 - f) Duración temporal de la licencia y su renovación.
 - g) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.
- Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 30º: Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 31º: Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Taekwondo.



Capítulo Cuarto

Funciones propias y delegadas

Artículo 32º: Las competencias de la Federación Madrileña de Taekwondo pueden ser actividades propias del deporte de Taekwondo o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2. del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33º: Corresponde a la Federación Madrileña de Taekwondo como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de Taekwondo en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la Federación Madrileña de Taekwondo:

- a) El gobierno y organización de la Federación Madrileña de Taekwondo, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del deporte de Taekwondo en e ámbito de la Comunidad de Madrid, así como la dirección técnica del mismo.
- c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte de Taekwondo.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de Taekwondo.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 34º: Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la Federación Madrileña de Taekwondo ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competencias deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, así como el estudio y proposición a la Comunidad de Madrid de las directrices y reformas que considere necesarias para el más amplio desarrollo, extensión y práctica del deporte de Taekwondo en la Comunidad de Madrid.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Colaborar y participar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, en coordinación con la Federación Española de Taekwondo y el Consejo Superior de Deportes.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Artículo 35°: Quedan sometidos a la disciplina de la Federación Madrileña de Taekwondo sus directivos y empleados, deportistas, técnicos, directivos y delegados de los clubes, agrupaciones, asociaciones y demás entidades deportivas, así como los árbitros adscritos a esta Federación.

Capítulo Quinto

Estructura orgánica

Artículo 36°: Son órganos de la Federación Madrileña de Taekwondo:

- 1) Organos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - El Presidente.
- 2) Organos complementarios:
 - Junta Directiva.
 - La Secretaría General.
 - El Tesorero.
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.



3) Organos Técnicos:

- Comité Técnico de Árbitros.
- Comité de apelación de los Campeonatos.
- Comité de Recompensas.
- Comité de Actividades deportivas.
- Departamento Técnico.
- Departamento de Selección.
- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Taekwondo.

4) Organos de garantías normativas:

- Instructor.
- Comité de Competición y Disciplina.
- Comité de Apelación.

TITULO SEGUNDO

Organos de gobierno y representación

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Artículo 37º: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Taekwondo. En la Asamblea General estarán representados todos los sectores que formen parte de la Federación, como son los Clubes y las Agrupaciones deportivas, los Técnicos, los Arbitros, y aquellas otras personas físicas y jurídicas, que promuevan, practique, o contribuyan al desarrollo del deporte de Taekwondo y que se integren en la Federación Madrileña de Taekwondo, de acuerdo con la normativa que se pueda establecer al efecto.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre, secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector de la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 38º: La representación en la Asamblea General de los diversos sectores deportivos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Representantes de clubes.....40 por ciento
- b) Representantes de deportistas....40 por ciento
- c) Representantes de técnicos.....10 por ciento
- d) Representantes de árbitros.....10 por ciento



Artículo 39°: El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Taekwondo será de cuarenta miembros. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

- a) Representantes de clubes.....16
- b) Representantes de deportistas.....16
- c) Representantes de técnicos..... 4
- d) Representantes de árbitros..... 4

Artículo 40°: Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo

Artículo 41°: La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 42°: La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 43º: La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la Federación Madrileña de Taekwondo.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, en cuentas de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la Federación Madrileña de Taekwondo.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercera, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Taekwondo.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



Artículo 44º: La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Presidente.
- b) A petición de la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada.
- c) A petición de un número no inferior a un tercio de los miembros de la Asamblea General.
- d) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- e) Por moción de censura al Presidente.
- f) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- g) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- i) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 45º: La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 46º: Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 47º: Los acuerdos se adoptaran de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo Segundo

De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 48º: Se constituirá en el seno de la Asamblea General una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



Los miembros, que deberán serlo también previamente de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio.

Artículo 49º: El número de miembros de la Comisión Delegada corresponderá al 20 por ciento del total de la Asamblea General, distribuyéndose proporcionalmente por sectores de acuerdo con el número de miembros de cada estamento de la Asamblea General.

Artículo 50º: Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los componentes de cada sector o estamento.

El Presidente de la Comisión Delegada será el de la Federación Madrileña de Taekwondo.

Artículo 51º: La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y 7 miembros. De ellos, 2 miembros corresponderán al sector de clubes, 3 miembros al sector de deportistas, 1 miembro al sector de técnicos y 1 miembro al sector de árbitros y jueces.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 52º: A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La modificación del Calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.
- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Madrileña de Taekwondo, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.



Capítulo Tercero

Sección Primera: Del Presidente

Artículo 53º: El Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 54º: Será elegido cada cuatro años coincidiendo con el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General, de conformidad con el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Taekwondo aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 55º: En ningún caso el Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo podrá ocupar cargos directivos en clubes o entidades deportivas inscritas o afiliadas a su Federación.

Artículo 56º: Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación legal de la Federación pudiendo otorgar los poderes necesarios, incluido el judicial.
- c) Nombrar y cesar a todos los miembros de su Junta Directiva y los cargos que ocupan, así como a los Presidentes de los comités.
- d) Actuar como portavoz de la entidad.
- e) Iniciar las gestiones reglamentarias para la convocatoria de elecciones generales a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa deportiva vigente en la Comunidad de Madrid.
- f) Iniciar las gestiones para la convocatoria de elecciones parciales que prevé el Título III de los presentes Estatutos.
- g) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- h) Ordenar los gastos y los pagos, de conformidad con lo preceptuado en estos Estatutos.
- i) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte.

Cuando se produzca un empate en la votación de acuerdos en los órganos colegiados que presida, su voto será dirimente.

Artículo 57º: El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo del mandato para el que fue elegido.
- b) Por dimisión.



- c) Por fallecimiento o incapacidad que le impida el ejercicio de su cargo.
- d) Por voto de censura tramitado y aprobado en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- e) Por inhabilitación.

Artículo 58°: En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente adjunto. En caso de no ser esto posible, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva que ejercerá las funciones propias de la presidencia con carácter interino, debiendo dicha Junta Gestora proceder en plazo máximo de 30 días a convocar elecciones en los términos legales establecidos para la elección de nuevo Presidente.

Sección Segunda

De la moción de censura al Presidente

Artículo 59°: Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos por el cuarenta por ciento de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopias del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 60°: La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 61°: Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 62°: La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará validamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 63°: Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 64°: Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.



Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 65°: En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Cuarto

De los órganos complementarios

Sección Primera: De la Junta Directiva

Artículo 66°: 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Taekwondo.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u análogos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 67°: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación Madrileña de Taekwondo velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.



- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se registrarán las distintas competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Taekwondo.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- i) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- j) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 68º: La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez cada dos meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quién deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 69º: La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda: La Secretaría General

Artículo 70º: La Secretaría General es un órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos administrativos de la Federación, quedando al frente de la misma un Secretario General que será designado por el Presidente de la Federación.

Artículo 71º: El Secretario General ejercerá también, las funciones de Secretario de la Junta Directiva, de la Comisión Delegada, de la Asamblea General, Comités, Comisiones y órganos delegados, a fin de facilitar la información pertinente.

El cargo de Secretario General podrá ser retribuido.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



El Secretario General ejercerá el cargo de Jefe de personal por delegación del Presidente y velará por el buen estado del patrimonio. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro, de Actas y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.

Sección Tercera: El Tesorero

Artículo 72º: El Presidente podrá nombrar un Tesorero que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidará de las operaciones de cobros y pagos.
- b) Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o con las personas autorizadas por la Junta Directiva, todos los documentos de movimientos de fondos.
- c) Será responsable de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad.
- d) Formulará los balances y presupuestos anuales para su presentación a la Junta Directiva.
- e) Informará a la Junta Directiva y Comisión Delegada de la situación de los asuntos pendientes y propondrá las medidas oportunas.
- f) Reglamentará los gastos y efectuará la inspección económica de todos los órganos federativos. En los casos en que hallare infracción de las normas establecidas, dará cuenta a la Junta Directiva, proponiendo las oportunas medidas disciplinarias para que esta decida.
- g) Propondrá la adquisición de bienes necesarios. Para un mejor desempeño de sus funciones la Junta Directiva podrá designar un contable.

Tanto el Presidente como los distintos representantes de Departamentos y Comités podrán percibir gastos de representación.



Artículo 73°: El presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Quinto

De los órganos técnicos

Sección Primera: Comité Técnico de Arbitros

Artículo 74°: El Comité Técnico de Arbitros o Jueces es el órgano técnico de la Federación Madrileña de Taekwondo que se ocupa de la dirección y organización de las labores arbitrales en todo lo relacionado con las competiciones y actividades organizadas por la Federación. En el plano técnico se encuentra vinculado al Comité Nacional de Arbitros de la Federación Española de Taekwondo.

El Comité de Arbitros estará presidido por el vocal designado por el Presidente entre el Estamento arbitral quedando garantizada la independencia del Comité en su funcionamiento y gestión. A tal fin el Comité Técnico de arbitros propondrá a la Junta Directiva para su sometimiento a la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno por el que se regirá.

Corresponde al Comité Técnico de Arbitros la designación de los árbitros y las funciones disciplinarias relacionadas con infracciones de orden técnico de acuerdo con las normas del Comité de Arbitros de la Federación Española de Taekwondo y las del propio Comité Técnico de Arbitros de la Federación Madrileña.

El Comité Técnico de Arbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Taekwondo.

Sección Segunda: Comité de Apelación de los Campeonatos

Artículo 75°: Los Comités de Apelación de los Campeonatos serán competentes, en primera instancia, de todas las faltas, con independencia de su calificación, cometidas con ocasión de la celebración de pruebas homologadas en el ámbito internacional y de las pruebas de carácter nacional.

Sección Tercera: Comité de Recompensas

Artículo 76°: El Comité de Recompensas de la Federación Madrileña de Taekwondo será el encargado de otorgar, previo estudio de todas las propuestas, los distintos Premios que la Federación Madrileña de Taekwondo tenga a bien conceder tanto a personas físicas, como medios de comunicación, instituciones públicas, etc..

Artículo 77°: Para la valoración de las distintas proposiciones el Comité de Recompensas deberá elaborar un Reglamento en el que se sienten las bases y demás requisitos para la concesión de los Premios de la Federación Madrileña de Taekwondo. Este Reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Delegada.

Artículo 78°: El Comité de Recompensas estará formado por al menos cinco miembros. Los cargos serán designados por el Presidente de la Federación.



Artículo 79°: A nivel nacional, será competencia de este Comité el elevar a los órganos competentes de la Federación Española de Taekwondo, las solicitudes que estime pertinentes, a fin de obtener determinadas recompensas de la misma.

Sección Cuarta: Comité de Actividades Deportivas

Artículo 80°: El Comité de Actividades Deportivas es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo el estudio, organización y dirección de las competiciones presidido por el Vocal designado por el Presidente.

Sección Quinta: Departamentos: Técnico y de Selección

Artículo 81°: La Federación Madrileña de Taekwondo contará con un Departamento Técnico. Este Departamento es el órgano que tiene como misión primordial la planificación de los exámenes de grados, Cursos de Titulación y Recuperaciones, así como de aquellas cuestiones técnicas que fueran necesarias, respetando lo establecido por la Federación Española de Taekwondo.

El Departamento Técnico de la Federación Madrileña de Taekwondo podrá tener sus propios asesores, para el ámbito de su competencia.

Estará representado por la persona designada por el Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo, pudiendo contar con las secciones que se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 82°: La Federación Madrileña de Taekwondo contará con un Departamento de Selección que estará encargado de la política deportiva de la Federación. Tiene como misión fundamental la organización, selección y control de las Selecciones de Madrid.

Artículo 83°: Los Presidentes de los Comités o bien de los Departamentos existentes o que se puedan crear con posterioridad serán designados por el Presidente de la Federación.

Los Comités podrán elaborar un Reglamento interno y regirse por él, previa autorización del mismo por la Junta Directiva.

Capítulo Sexto

De los órganos de garantías normativas

Sección Primera: Generalidades: El Instructor

Artículo 84°: Los órganos de garantías normativas de la Federación Madrileña de Taekwondo son: el Comité de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

Artículo 85°: El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser Licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.



El Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 86°: Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Taekwondo. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

Artículo 87°: Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 88°: El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Taekwondo estará integrado por un Presidente y cuatro miembros designados libremente todos ellos por el Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo.

El Presidente deberá ser licenciado en Derecho y de los otros cuatro miembros, al menos uno deberá pertenecer a la Comisión Delegada y, otro, al Comité Técnico de Arbitros.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva será de cuatro años, pudiendo ser renovados en el cargo a su terminación.

Artículo 89°: El Comité de Competición y Disciplina Deportiva contará con un Secretario, el cual levantará acta de los acuerdos, notificará de ellos a los interesados y llevará el control de antecedentes de las sanciones que se impongan.

Artículo 90°: Es competencia del Comité de Competición y Disciplina Deportiva tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Especialmente:

- a) Resolver y sancionar, a su nivel, los incidentes y conflictos de los que tuviere conocimiento y fueran registrados en el transcurso o con ocasión de los encuentros deportivos, de acuerdo con los informes disponibles y el derecho fundamental a la defensa. En igual instancia resolverá las reclamaciones que presenten las Agrupaciones, Clubes y el resto de entidades, en tiempo y por conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones de ámbito de la Comunidad de Madrid y que expresamente se le confieran.
- b) Conocer y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios que afecten a directivos y otras personas no sujetas a los Comités de Disciplina Deportiva de los Clubes y las reclamaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones de los Comités de Disciplina de los Clubes integrados en la Federación. Todo ello sin perjuicio de la potestad disciplinaria sobre todos los miembros de la Federación por infracciones de la Conducta Deportiva.
- c) Informar a la Junta Directiva a la Comisión Delegada sobre los recursos presentados y decisiones del propio Comité.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



- d) Emitir informes a requerimiento de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada o de cualquier otra cuestión de su competencia que le sea recabada por la misma.

Artículo 91º: Para el desarrollo de su cometido, el propio Comité establecerá las normas administrativas que juzgue oportunas y solo podrán adoptar acuerdos cuando se hallen presentes, por lo menos, tres de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Comité.

Artículo 92º: Los procedimientos para la actuación de los órganos de disciplina deportiva y garantía normativa serán las definidas en la Ley 15/1994 que se desarrollen en el correspondiente Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Taekwondo, a tenor de lo señalado en la citada Ley.

Artículo 93º: En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 94º: El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 95º: El Comité de Apelación estará compuesto por un Presidente y dos miembros designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo.

TITULO TERCERO

Capítulo Primero: Régimen Documental

Artículo 96º: 1. La Federación Madrileña de Taekwondo llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva y aquellos otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
- c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Madrileña de Taekwondo, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- d) Libro registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018.03.19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



2. Serán causas de información o examen de los libros federativas las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación Madrileña de Taekwondo podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo Segundo: De los procesos electorales federativos

Sección Primera: Generalidades

Artículo 97º: Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Taekwondo.

Artículo 98º: Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual directo y secreto.

Sección Segunda: De la elección de la Asamblea General

Artículo 99º: Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el artículo 101º de los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Taekwondo. También deberán acreditarse los siguientes requisitos, según sectores deportivos:

- a) Los clubes deberán tener una antigüedad mínima de un año de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, estar participando en la competición oficial de la Federación Madrileña de Taekwondo alguno de sus equipos y haber participado, igualmente, durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Los representantes de clubes que sean técnicos o deportistas, deberán tener licencia en vigor por el Club, que en su caso, pretendan representar.



- b) Los deportistas deberán tener la licencia en vigor y acreditar haberla tenido, como mínimo, los doce meses anteriores a la fecha de la Convocatoria y haber participado y continuar participando en competiciones o actividades oficiales de la Federación Madrileña de Taekwondo de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Los técnicos deberán tener la correspondiente titulación, la licencia en vigor en la fecha de la convocatoria y durante los doce meses anteriores, y encontrarse dados de alta como tales en la Federación Madrileña de Taekwondo.
- d) Los arbitros y jueces deberán tener la licencia en vigor en la fecha de la convocatoria así como en los doce meses anteriores.

Deberán estar en posesión de la titulación requerida y acreditar el haber participado durante la temporada anterior y continuar participando, en competiciones de la respectiva modalidad de carácter oficial.

Artículo 100º: Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a la que pertenezcan.
- c) Técnicos.
- d) Jueces y arbitros.

Artículo 101º: Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 102º: La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera: De la elección del Presidente

Artículo 103º: La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 104º: Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 105º: El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Taekwondo.



Sección Cuarta: De la elección para cubrir vacantes

Artículo 106°: Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegirá sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Taekwondo, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TITULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Sección Primera: Disposiciones Generales y Principios Disciplinarios.

Artículo 107°: En materia de disciplina deportiva, la Federación tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones y entidades deportivas que la integran, los deportistas, árbitros, técnicos, afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en condición de federadas, practican el Taekwondo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Artículo 108°: El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y las normas de conducta deportivas.

Artículo 109°: 1. La Federación Madrileña de Taekwondo, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Taekwondo deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.



Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 110º: Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 111º: El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 112º: De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TITULO QUINTO

Régimen económico y financiero

Artículo 113º: 1. La Federación Madrileña de Taekwondo tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la Federación Madrileña de Taekwondo, entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.



Artículo 114º: La Federación Madrileña de Taekwondo es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación Madrileña de Taekwondo, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 115º: 1. La Federación Madrileña de Taekwondo no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2. La Federación Madrileña de Taekwondo puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 116º: La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 117º: La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 118º: La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación Madrileña de Taekwondo a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2018,03,19 13:02

Emitida y firmada por: RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276807163214847761404



TITULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 119º: Los Estatutos de la Federación Madrileña de Taekwondo únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 120º: La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Taekwondo, a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 42.

Artículo 121º: En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Madrileña de Taekwondo o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 122º: Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 123º: La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TITULO SÉPTIMO

DISOLUCION Y EXTINCION DE LA FEDERACION MADRILEÑA DE TAEKWONDO

Artículo 124º: La Federación Madrileña de Taekwondo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 125º: En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación Madrileña de Taekwondo, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.




DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan derogados los Estatutos de la Federación Madrileña de Taekwondo hasta ahora vigentes, aprobados por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid el 27 de Julio de 1.992.

Igualmente quedan derogados todos los Reglamentos de la Federación Madrileña de Taekwondo en las partes que no estén de acuerdo con los presentes Estatutos.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Dirección General Deportes de la Comunidad de Madrid.


Comunidad de Madrid
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES
REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Se hace constar que los estatutos de la FEDERACION
MADRILEÑA DE
TAEKWONDO

Han sido aprobados por el Consejo de Administración de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1994, de 28 de diciembre, Ley del Poder Judicial de la Comunidad de Madrid, el día 23 de DICIEMBRE de 98

La Jefe de Sección

